

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS IV DIRECCIÓN REGIONAL LA SERENA UNIDAD DE ILLAPEL 77319768706

ELENA DEL CARMEN CALDERON ROJAS

CONSTITUCIÓN #091 ILLAPEL, ILLAPEL VERDULERIA

AUTORIZACION DE TRIBUTACIÓN SIMPLIFICADA DE IVA

ILLAPEL, 11/06/2019

RES. EX. N° 77319094377 /

VISTOS: La solicitud de fecha 17 de Abril del 2019, presentada por el contribuyente más arriba individualizado, por la que solicita acogerse al Sistema de Tributación Simplificada del IVA, por su negocio de VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS, ubicado en Constitución N° 091 Comuna de Illapel, las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones vigentes sobre la materia y las facultades establecidas en el artículo 6, letra B) N° 5 del Código Tributario, y

CONSIDERANDO: Que, según fundamento de la solicitud de acogerse al Sistema de Tributación Simplificada de IVA, por su recién inicio de actividad con un Capital de \$ 600.000, se determina que al citado contribuyente le corresponde Categoría "B" con 1 UTM,

SE RESUELVE: 1.- FÍJASE el Débito Fiscal Mensual de doña ELENA DEL CARMEN CALDERON ROJAS, RUT N° en 1 UTM, Categoría "B", que declarará y pagará de acuerdo a lo señalado en el N° 4.3, de la Resolución Ex. N° 2301, de 1986, por su negocio de FRUTA Y VERDURAS en Constitución N° 091 Comuna de Illapel, Autorización desde el periodo Abril 2019.

- 2.- El contribuyente queda acogido al sistema y eximida de la obligación de otorgar boletas de ventas y servicios.
- 3.- Esta resolución se mantendrá vigente, mientras subsistan las condiciones que han permitido acceder a lo solicitado, y siempre que el contribuyente cumpla con los requisitos y exigencias señaladas en la Resolución Ex. N° 2301, de 1986, como sigue:
- a) Declarar y pagar el impuesto que resulte de rebajar de la Cuota Fija Mensual, el Crédito Fiscal mensual correspondiente. Esta cuota tiene el carácter de débito fiscal, equivalente a un valor fijo expresado en Unidad Tributaria Mensual.
- b) Las declaraciones de Impuesto al Valor Agregado de los contribuyentes acogidos al régimen simplificado, comprenderán tres períodos tributarios y los impuestos que correspondan se pagarán entre el 1° y el 12 de los meses de Abril, Julio y Octubre del año respectivo, y Enero del año siguiente, por las declaraciones de impuesto de los períodos Enero a Marzo, Abril a Junio, Julio a Septiembre y Octubre a Diciembre, respectivamente.
- c) Mantener a la vista del público, en lugar destacado, la presente resolución y el cartón que lo acoge al Sistema Simplificada del IVA, Formulario 2794, que lo acreditan estar exento de emitir boletas por encontrarse acogido a la resolución N° 36, de 1977.
- d) Llevar Registro de Compras y Ventas, en el Registro Ventas informará un resumen de las ventas reales. En virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 17 del Código Tributario.
- e) Cuando el contribuyente acogido al Sistema de Tributación Simplificada del IVA, tenga como promedio, respecto del año inmediatamente anterior, una suma superior de ventas o servicios a la que corresponde al tramo que sirvió de base para determinar su débito fiscal fijo, deberá declarar por los períodos tributarios de los 12 meses siguientes, un Débito Fiscal superior que corresponda a su nueva clasificación, según la escala fijada por Decreto Supremo.

f) Cumplir las restantes obligaciones establecidas en la resolución 36, publicada en el Diario Oficial de 14.01.77, modificada por resolución N° 1784, publicada en el D.O. de 24.12.77, y por la Resolución N° 1798, publicada en el Diario Oficial de 10.12.79, y Decreto Supremo de Hacienda N° 36, publicado en el D.O. de 31.01.77, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas sobre la materia, en el D.L. N° 825, de 1974, y su Reglamento. El incumplimiento de cualquiera de ellos, producirá la caducidad de esta autorización y la aplicación de las sanciones que fueran procedentes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

VICTOR HUGO AVILA ARRIAGADA DIRECTOR REGIONAL

<u>Distribución</u>

ARCHIVO UNIDAD CONTRIBUYENTE EXPEDIENTE